



SELO QVARTO. DIEZ MARCA
MEDIS. ANO DE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTAY SEIS.

Limen, que esto se trata tambien dentro del termino que
 sea futuro y con Cuiad ligoncion nose ena sen a proprio
 el guro dha Cui, para la satisfacion qhe dia
 en la forma referida vendria a hallare con este
 mas, sin disminucion de otro, y con los Emolumentos
 que procedieren de dha Mercedia seys dias y gagan
 do, y tambien haerse los Regios de las Casas y
 dhas Carreles que han sido y son a Cargo de esta
 Ciudad y de sus propios como los a pocos en este gura
 sentecano e mill e set. non. e ses e quedando todos
 los demas propios a las dhas satisfaciones, y manifestarse
 en el efecto referido Publica Publicidad por la que en
 adelante gozaran tener los pesos moderando esta Cui,
 los sales Emolumentos como de Cosa sua propia, y a
 se juran dolo con nombrami. de tenientes y otros asian
 zando a toda satisfacion; suplica a esta Ciudad
 que en Consideracion a lo referido y demas Causas
 que le parezcan convenientes a la admision de esta
 Proposicion se faga de conferir y valer sobre ellas
 y en caso de su Execucion lo que con duxere para la
 sobrina perfeccion del contrato y que sea el mayor
 serv. de esta Cui, y bien publica; y la Ciudad mandando
 y do. Dijo que sea a Nro Rey dha proposicion y conferir
 sobre lo que contiene se refieren los Canalleros Reg. de
 esta Cui. y a el Cau. de el fuanco. Dijo y ocho el Com. de. no
 que fagon los ptes. y para los auentes se hizo notorio a los ptes.
 de el pte. de fuanca. y para el Cau. de el fuanco. Dijo
 que por neceidad para ala Corte a diferentes e tendencia a
 dha licencia por Com. de. para Executulo al dho. pte.
 J. M. Manuel de las, para la atenido de el dho. Antonio de
 Arguelles y Valdes ptes. de Castilla y Canale que es de el dho.

O Cortes by para
 para ala Corte =